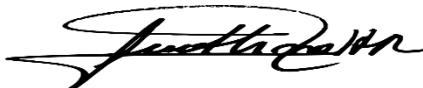


A DESPACHO: Morales, Cauca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).- Informándole al señor Juez que venció el término de traslado a la partes de la liquidación del crédito en el presente proceso. Se allega por parte de la secretaria la liquidación realizada indicando que se encuentra diferencia con la aportada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.



JUDITH MOTTA ROJAS  
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2019-00189-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
APODERADO: DRA. MILENA JIMENEZ FLOR  
DEMANDADO: CESAR ALFONSO PECHENE PILLIMUE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL  
MORALES CAUCA  
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL No.

MORALES, CAUCA, TREINTA (30) DE ABRIL DE 2021

Está a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2019-00189-00 propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial en contra de CESAR ALFONSO PECHENE PILLIMUE.

#### CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante allega al proceso la liquidación del crédito al correo electrónico con fecha de corte a 20 de abril de 2021 conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso corriéndole traslado correspondiente al ejecutado tal como se indica en el numeral 2 de la norma antes en cita y el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Dentro del término de traslado no se formularon objeciones relativas al estado de cuenta, procediéndose a efectuar por parte de la Secretaría del Juzgado la liquidación del crédito, misma que es anexada al expediente.

El Despacho advierte que hay una diferencia entre la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante y la efectuada por Secretaría, por lo tanto dando aplicación al Artículo 446 numeral 3 del C. General del Proceso se procederá a MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DRA. MILENA JIMENEZ FLOR y en consecuencia se procederá a APROBAR por parte del Despacho la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho el 29 de abril de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la DRA. MILENA JIMENEZ FLOR apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. parte demandante en el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- En consecuencia APRUEBESE la liquidación del crédito efectuada por la Secretaría del Despacho dentro del presente proceso el veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO.- Contra la presente providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORALES  
CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado No. \_\_\_\_\_ Hoy, \_03 de mayo de  
2021. \_\_\_\_\_**

**JUDITH MOTTA ROJAS**

**Secretaria**